

Origen: DNA

Documento: 2020/05007/09491

Referencia: 6

Página: 1

Área Planificación y Desarrollo Aduanero
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA N° 39/2020

1. Fecha	31 de julio de 2020
2. Referencia	GEX 2020/05007/09491
3. Solicitante	Despachante de Aduana: Miraldo Roqueta Fidel Mariano
4. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
5. IDENTIFICACION DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
5.1 Denominación Comercial	Trapos color, artículo 105-10
5.2 Descripción	Trapos de color en fardos de 10 kg. Recortes de diferentes prendas de color, de diferentes medidas que no siguen un patrón definido, de diferente composición y texturas, algunas estampadas y otras no. Se adjunta foto de la mercadería en anexo 1.
5.3 Subpartida arancelaria nacional sugerida por el interesado	6310.10.00.00
6. CLASIFICACION ARANCELARIA	
6.1 Consideraciones	De acuerdo a la información y muestra presentada por el interesado se trata de trapos usados, de color, presentados en fardos de 10 kg. Los trapos provienen de distintas prendas, con texturas, colores y composición diferentes. Según las especificaciones técnicas de la empresa, se estipula una composición de 95% de algodón y 5% de fibras, al realizar la verificación de las muestras aportadas por el interesado se constata que varias de ellas no cumplen con la composición estipulada. El tamaño de los cortes no tiene un patrón o medidas definidos. Se utilizan como materia prima para la confección de trapos para la limpieza, usados principalmente en talleres mecánicos, mantenimiento de empresas, etc. La Sección XI comprende " MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS ", el Capítulo 63 abarca: " Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos " y la partida 63.10 comprende: " Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles. " Que las Notas Explicativas de la partida 63.10 establecen: "...Esta partida comprende los productos textiles siguientes: 1) Los trapos de tejido (incluidos los de punto), de fieltro o de tela sin tejer, que pueden consistir en artículos de tapicería o de vestir o en otros artículos textiles viejos completamente usados, manchados o rasgados, o en recortes de tejidos nuevos (por ejemplo, recortes de fábricas de confección o de sastrerías) o, incluso, en recortes de tintorería." que las Notas Explicativas de la subpartida 63.10 expresan: "Nota

Firmas:

-CONSTANZA SANCHEZ - US20278

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Origen: DNA

Documento: 2020/05007/09491

Referencia: 6

Página: 2

	<p>explicativa de subpartida. Subpartida 6310.10 Los productos de la partida 63.10 se consideran clasificados cuando lo han sido según criterios definidos o cuando resultan de la elaboración de un producto textil determinado (por ejemplo: mercancías de la misma naturaleza o de la misma materia textil, cordeles de composición textil uniforme, recortes nuevos del mismo color procedentes de taller de confección).”</p> <p>Según el estudio de la muestra presentada, se ha determinado que la mercadería objeto de consulta no se encuentra clasificada según criterios definidos, por lo que no sería susceptible de ser clasificada en la subpartida propuesta por el interesado, correspondiendo su clasificación en la subpartida 6310.90 “Los demás”; que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 6310.90.00.1 “Trapos y recortes de tejidos (incluso de punto), de fieltro o de tela sin tejer” y dentro de ésta en el ítem 6310.90.00.12 “Procedente de tejidos usados” en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 63.10), RGI 6 (texto de la subpartida 6310.90) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 6310.90.00.12).</p>
--	---

6.2 Subpartida arancelaria nacional resultante	6310.90.00.12
6.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1 y 6.
<p>6.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Trapos color, artículo 105-10” en la subpartida nacional 6310.90.00.12 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.</p>	

Firmas:

-CONSTANZA SANCHEZ - US20278
 -FLORENCIA DA ROSA - US20161
 -LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Origen: DNA

Documento: 2020/05007/09491

Referencia: 6

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



Firmas:

-CONSTANZA SANCHEZ - US20278

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Origen: DNA
Documento: 2020/05007/09491
Referencia: 6

Página: 4



Firmas:

- CONSTANZA SANCHEZ - US20278
- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09